



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 00163 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 15 MAY 2015

**VISTO:**

El documento presentado por el recurrente Everth Jael Vivar Jiménez, de fecha 06 de Abril de 2015, con registro número 002631, el informe 0204-2015/GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Abril de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales; en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de fecha 06 de abril de 2015, registro 0002631, el recurrente señor Vivar Jiménez Everth Jael, solicita se le indemnice por el uso de su imagen y de su nombre puesto en el Complejo Deportivo Tumbes, ubicado en los exteriores del Estadio Mariscal Cáceres de la Ciudad de Tumbes; de donde en sus mismos documentos expresa que se trata de una obra realizada en el mes de octubre de 2012, siendo que desde la inauguración de la obra antes mencionada a la fecha no se le ha cancelado ningún tipo de incentivo económico y/o regalía por publicidad de mi imagen, así como la publicidad por el uso de su nombre.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de los documentos que acompaña el recurrente a su escrito, se puede apreciar que en la publicidad expresa que la obra denominada Complejo Deportivo Everth Jael Vivar Jiménez, fue inaugurada en la fecha octubre de 2012, cuando en esa fecha se encontraba gestión administrativa del Gobierno Regional de Tumbes periodo 2011-2014, distinto al actual, en consecuencia coordinaciones,





**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000163 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 15 MAY 2015

autorizaciones o compensaciones económicas, se han debido realizar en fecha oportuna, esto es antes de octubre de 2012 en que fue inaugurada la obra, no siendo de responsabilidad de la actual gestión administrativa realizar acciones para en salvaguardar o protección de los derechos de personas afectadas con ejecución de obras, o asumir responsabilidades que no competen, además se puede advertir que desde octubre de 2012 en que fue inaugurada hasta abril de 2015, han pasado 02 años y 05 meses, lo cual hace presumir el asentimiento de parte del recurrente, lo cual genera mala fe de parte de éste.



Que, de conformidad con los antecedentes descritos líneas arriba esta oficina es de la opinión que no es responsabilidad de la actual gestión administrativa asumir cualquier reclamo de parte del señor Everth Jael Vivar Jiménez, sobre el uso de su imagen y nombre en una obra ejecutada e inaugurada en octubre de 2012 fecha que corresponde a otra gestión administrativa en el Gobierno Regional de Tumbes,



Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, la queja administrativa debe ser declarada improcedente;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado Everth Jael Vivar Jimenez, sobre indemnización por publicación, uso de imagen y nombre; dejando a salvo su derecho del recurrente a poder exigir ante la vía correspondiente si le han vulnerado sus derechos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)